

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago

MARGARITA.FUS



PBA/NR

Reptorio N°:10.020/2015.-

Docto. N°:3.327/2015.-

OT. N°38.182

FUSIÓN DE SOCIEDADES

"INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA"

CON

"INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA Y OTRAS"

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis días del mes de Julio del año dos mil quince, ante mí, LEONOR HORTENSIA GUTIÉRREZ GATICA, Abogado, Notario Público Suplente del Titular doña Myriam Elizabeth Mariela Amigo Arancibia, de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, por sí y en representación de ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones trescientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y ocho guión cero, en su calidad de administradora de LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones doscientos un mil setecientos sesenta y cinco guión dos; y



ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cedula de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; todos domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo Número cinco mil seiscientos treinta, oficina doscientos un, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: A) ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE:

"INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA", sociedad del giro de su denominación, Rol único Tributario Número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve guión cero, se constituye por escritura pública de fecha tres de Noviembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazábal, la que en extracto se inscribió a fojas noventa y uno vuelta Número ciento treinta y uno en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil nueve, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha diecinueve de Noviembre del mismo año. B)

ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS: Uno)

"INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA", sociedad del giro de su denominación, Rol único Tributario Número setenta y seis millones trescientos sesenta mil novecientos cuatro guión nueve, se constituyó por Escritura Pública de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, cuyo Extracto se inscribió a fojas treinta y una Número veintidós en el Registro de Comercio correspondiente al año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha tres

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



de febrero del mismo año. Dos) "INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA", sociedad del giro de su denominación, Rol único Tributario Número setenta y seis millones ciento treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos guión tres, se constituyó por Escritura Pública de fecha **diecisiete de diciembre del año dos mil diez**, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Armando Arancibia Calderón, cuyo Extracto se inscribió a fojas **ciento ocho Número ciento cuarenta** en el Registro de Comercio correspondiente al año **dos mil diez** del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diez. Tres) "INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA", sociedad del giro de su denominación, Rol único Tributario Número setenta y seis millones ciento treinta y cinco mil trescientos veintiocho guión cuatro, se constituyó por Escritura Pública de fecha **diecisiete de diciembre del año dos mil diez**, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Armando Arancibia Calderón, cuyo Extracto se inscribió a fojas **ciento nueve vuelta Número ciento cuarenta y un** en el Registro de Comercio correspondiente al año **dos mil diez** del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintinueve de diciembre del mismo año.

SEGUNDO: De acuerdo a los antecedentes señalados en la cláusula precedente, la estructura de las Sociedades en cuanto a los socios, Capital Social y participación de cada socio en el Capital, son las siguientes: Uno) "INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA" tiene un Capital Social de **trescientos sesenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos** íntegramente enterado y pagado, que corresponde a los siguientes



y en las siguientes proporciones: a) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, el cero coma cero ocho ocho cero cero por ciento del Capital Social; y, b) LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO, el noventa y nueve coma nueve uno dos cero cero por ciento del Capital Social. Dos) "INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA" tiene un Capital Social de **un millón pesos** íntegramente enterado y pagado, el cual corresponde a los siguientes socios y en las siguientes proporciones: a) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, el cero coma cero ocho ocho cero cero por ciento del Capital Social; y, b) LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO, el noventa y nueve coma nueve uno dos cero cero por ciento del Capital Social. Tres) "INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA" tiene un Capital Social de **doscientos diecisésis millones setenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos**, íntegramente enterado y pagado, el cual corresponde a los siguientes socios y en las siguientes proporciones: a) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, el cero coma cero ocho ocho cero cero por ciento del Capital Social; y, b) LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO, el noventa y nueve coma nueve uno dos cero cero por ciento del Capital Social. Cuatro) "INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA" tiene un Capital Social de **setecientos dieciocho millones noventa y dos mil trescientos ochenta y dos pesos**, íntegramente enterado y pagado, el cual corresponde a los siguientes socios y en las siguientes proporciones: a) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, el cero coma cero ocho ocho cero cero por ciento del Capital Social; y, b) LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO, el noventa y nueve coma nueve uno dos cero cero por ciento del Capital Social. TERCERO: Por el presente acto, todos los comparecientes, en sus calidades de únicos socios de las

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



Sociedades "INVERSIONES SANTA MARGARITA" LIMITADA", "INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA", "INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA", e "INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA" acuerdan fusionar las Compañías antes singularizadas, en una sola Sociedad, con efecto financiero y tributario a partir del seis de julio del año dos mil quince, Fusión que se efectúa absorbiendo "INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA" a "INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA", "INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA", e "INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA", las cuales, por este acto, aportan a "INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA", todo su Activo, con cargo de pagar, esta última, todo el pasivo, sin exclusión alguna. La Sociedad Absorbente declara recibir todos los Activos y reconoce la obligación de pagar todos los Pasivos. El aporte del Activo que se pacta, es de especie o cuerpo cierto, versa sobre la totalidad del Patrimonio de las Compañías Absorbidas, y por ende, comprende todos sus bienes y deudas, sin exclusión alguna. A mayor abundamiento, los comparecientes dejan expresa constancia que con motivo de la Fusión acordada, todos los Activos, Pasivos, Patrimonio, derechos, obligaciones de las cuales son titulares las sociedades "INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA", "INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA", e "INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA", los que se encuentran señalados en el Estado de Situación de dichas Sociedades referidos en la Cláusula Sexta de esta Escritura, se incorporan a "INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA", asumiendo ésta la calidad de propietaria de tales Activos, Pasivos, Patrimonio, derechos y obligaciones, y respondiendo de ellos como si siempre hubieren estado en su Patrimonio. Se incorporan al Activo de la Sociedad



Absorbente todos los bienes comprendidos dentro del Activo de las Sociedades Absorbidas, sea que correspondan al Activo circulante o a otros Activos. En definitiva, la totalidad de los ingresos y gastos que correspondan a las Sociedades Absorbidas recaerán en el Patrimonio de la Sociedad Absorbente, aun cuando no se haya alcanzado a notificar la absorción a los acreedores y deudores de las Sociedades Absorbidas. Asimismo, y dado que las sociedades **"INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA"**, **"INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA"**, e **"INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA"**, quedan disueltas por este instrumento, los comparecientes acuerdan que la Sociedad Absorbente haga suyas y asuma a su favor y cargo, todas las operaciones comerciales y contables, que se hubieren efectuado por parte de las Sociedades Absorbidas, operaciones que se entenderán haber sido realizadas por la Sociedad Absorbente desde su principio. **CUARTO:** Para los efectos de esta Fusión y de la Incorporación de los Socios de **"INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA"**, **"INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA"**, e **"INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA"**, a la Sociedad subsistente **"INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA"**, los antecedentes que sirvieron de base son: Informe Pericial, Balance General de todas las Sociedades al **seis de julio del año dos mil quince**, y Balance General Fusionado, también al día **seis de julio del año dos mil quince**, los cuales se protocolizan con esta fecha bajo el mismo Número al final de este Registro. Los comparecientes dejan constancia que el Capital de **"INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA"**, asciende a la suma de **trescientos sesenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos y su Patrimonio**

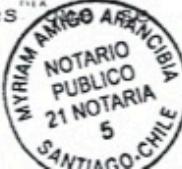
Myriam Amigo Francibia

21^a NOTARIA

Santiago



asciende a la suma de **menos un mil ochocientos sesenta y siete millones ciento diecisiete mil trescientos un pesos**; el Capital de "INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA" asciende a la suma de **un millón de pesos**, y su Patrimonio asciende a la suma de diez mil seiscientos sesenta y siete millones novecientos cincuenta y seis mil novientos sesenta y dos pesos, el capital de "INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA" asciende a la suma de **doscientos dieciséis millones setenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos**, y su Patrimonio asciende a la suma de mil dieciséis millones doscientos diez mil ciento dieciocho pesos, y, el capital de "INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA" asciende a la suma de **setecientos dieciocho millones noventa y dos mil trescientos ochenta y dos pesos**, y su Patrimonio asciende a la suma de mil ochocientos setenta y un millones setecientos quince mil doscientos ochenta y dos pesos. En consecuencia, el Capital de la Sociedad Absorbente, Fusión mediante, pasa a ser de **un mil trescientos cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos**; y el Patrimonio de la Sociedad Absorbente, Fusión mediante, pasa a ser de once mil seiscientos ochenta y ocho millones setecientos sesenta y cinco mil cincuenta y nueve pesos, todo según Balance de Fusión al **seis de julio del año, dos mil quince**. QUINTO: Como resultado de la Fusión acordada, se disuelven las Compañías Absorbidas, esto es, "INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA", "INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA", e "INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA", que se fusionan con la Absorbente sin que sea necesario proceder a su liquidación y, quedan radicados en la Sociedad Absorbente los derechos de los socios de las Sociedades Absorbidas, en la forma y proporciones



indican más adelante, en el Texto Refundido de los nuevos Estatutos de "INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA". SEXTO: Como resultado de esta Fusión, "INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA", cuyo Capital antes de la Fusión es de trescientos sesenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos y su Patrimonio de menos un mil ochocientos sesenta y siete millones ciento diecisiete mil trescientos un pesos, aumenta su Capital con el correspondiente a las sociedades "INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA", "INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA", e "INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA", como efecto de la incorporación de todo el Patrimonio de éstas última. Por consiguiente, el nuevo Capital Social de "INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA", ya fusionada con las otras Compañías, es la suma de un mil trescientos cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos. Los derechos de cada socio en la Sociedad subsistente se obtienen de los respectivos porcentajes que ellos tenían en las Sociedades que se fusionan, y que son los que se indican en el Artículo Quinto de los nuevos Estatutos que se detallan en la Cláusula Séptima de este instrumento. Los socios de las todas las Sociedades, declaran aceptar por sí, y en representación de las Sociedades que se fusionan, los términos de la Fusión que se acaba de indicar y aprueban expresamente en este acto los Balances y estados financieros al seis de julio del año dos mil quince de las Sociedades que participan de esta Fusión, que en este acto se protocolizan en esta notaría bajo el mismo Número de repertorio de esta Escritura. SÉPTIMO: Los socios aprueban, en este acto, como nuevos Estatutos de la Compañía

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



Absorbente el siguiente texto: doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, por sí y en representación de **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones trescientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y ocho guión cero, en su calidad de administradora de LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones doscientos un mil setecientos sesenta y cinco guión dos; y, don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cedula de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; todos domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo Número cinco mil seiscientos treinta, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédulas citadas y exponen:

PRIMERO.: Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en aprobar los Estatutos de la Sociedad Absorbente, de conformidad con las prescripciones de la Ley Número tres mil novecientos dieciocho del catorce de marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones, teniendo además presente las disposiciones del Código Civil y demás que versen sobre la materia, en todo lo que no se hubiera estipulado en este contrato.- SEGUNDO. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: La Razón Social es "INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA".- TERCERO. OBJETO: El objeto de la Sociedad es: El objeto de la sociedad será efectuar exclusivamente



actividades civiles, consistentes en toda clases de inversiones en bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles, especialmente acciones o participaciones sociales o derechos sociedades de personas, su administración y la percepción de las rentas que deriven de las anteriores. Le quedara prohibido a la presente sociedad realizar actos de comercio o fabriles, como de disponer de oficinas abiertas al público en general y la obtención de lucro o ganancia en la colocación directa de productos o servicios en el mercado, salvo por la disposición esporádica de los bienes o valores objeto de su inversión, la que no será de carácter comercial manteniendo en todo caso su carácter civil. CUARTO. DURACIÓN: La Sociedad tendrá una duración será de **cinco años**, contados desde la fecha del presente instrumento, plazo que se entenderá automáticamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término anticipado con a lo menos seis meses de anticipación de la fecha del vencimiento del periodo inicial o de alguna de sus respectivas prórrogas. La voluntad así manifestada, deberá constar por Escritura Pública inscrita al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio con una anticipación de a lo menos seis meses antes del término del respectivo periodo.-

QUINTO. CAPITAL: El Capital de la Sociedad es la suma de **un mil trescientos cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos**, que los socios han aportado y enterado en la siguiente forma: Uno) **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, ha aportado, la suma de **un millón ciento cuarenta y siete mil ciento veintidós pesos**, equivalentes al **cero coma cero ocho siete nueve tres por**

Myriam Amigo Francibia

21^a NOTARIA

Santiago



ciento del Capital Social, - Dos) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER ha aportado, la suma de ochocientos ochenta pesos, equivalentes al cero coma cero cero cero cero siete por ciento del Capital Social; y, Tres) LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO, ha aportado, la suma de un mil trescientos tres millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos, equivalentes al noventa y nueve coma nueve uno dos cero cero por ciento del Capital Social. Todos los aportes se encuentran enterados en dinero efectivo en la caja Social. - SEXTO. ADMINISTRACIÓN, USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación y uso de la Razón Social corresponderá a don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER y a doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, quienes separada e indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad "INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA", anteponiendo a su firma la Razón Social, podrán actuar por la Sociedad con las más amplias facultades para obligarla y representarla en toda clase de actos, declaraciones y contratos, y ante cualquier persona, autoridad, institución, chilena o extranjera y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino meramente ejemplar, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario y en especial, además, en la celebración de los siguientes actos o contratos, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro Social. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, sino meramente enunciativa, los administradores designados, o las personas facultadas para sustituirlos en las condiciones ya señaladas, podrán: Uno: adquirir bienes para la Sociedad por ocupación, adquirir o enajenar



tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes. **Dos:** Comprar, vender, ceder, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, comprendidos los valores mobiliarios; fijar precios, forma de pago, forma de entrega, cabidas, deslindes y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades, percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y al vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio; renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renuncias y otorgar pactos accesorios como el de retroventa. **Tres:** Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al arrendatario. **Cuatro:** Celebrar contratos de comodato en cualesquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la Sociedad. **Cinco:** Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la Sociedad, sobre bienes de terceros o dar en uso o usufructo bienes de la Sociedad. **Seis:** Constituir servidumbres activas o pasivas sobre los predios de la Sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales actos o contratos y las que en la actualidad estuvieren

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



constituidas o más tarde se constituyan, sean ellas naturales, legales o voluntarias. **Siete:** Celebrar contratos de Sociedad, comunidad o de asociación o vincularse como socio o comunero, sea por la formación, suscripción, unión o Fusión a cualquiera Compañía, empresa, cooperativa o persona. **Ocho:** Representar a la Sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, Sociedades y cooperativas, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella tenga interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo, modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución y su liquidación o partición y designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación; someter a compromiso y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como comunera, socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, Sociedades y cooperativas. **Nueve:** Acordar la adquisición del Activo y el reconocimiento del pasivo de otras Sociedades o empresas. **Diez:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la Sociedad correspondan en los contratos celebrados. Fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, fijar y modificar sus sueldos y demás remuneraciones. **Once:** Aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, derechos de herencia y litigiosos. **Doce:** Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro y especialmente celebrar contratos de esta clase con almacenes generales de depósito. **Trece:** Celebrar contratos de comisión y correduría. **Catorce:** Celebrar contratos de seguros



terrestres, marítimos, aéreos o de pólizas de garantía, pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieran para la Sociedad, como por ejemplo, fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. **Quince:** Solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la Sociedad, pudiendo para este efecto firmar solicitudes, planos o Escrituras Públicas o privadas. **Dieciséis:** Convenir con el Fisco, las Municipalidades u otras corporaciones Públicas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad Pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa. **Diecisiete:** Cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título. **Dieciocho:** Fijar domicilios especiales. **Diecinueve:** Retirar de las oficinas de correos y telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales o telegráficos y su valor. **Veinte:** Presentarse a propuestas Públicas y Privadas. **Veintiuno:** Celebrar contratos de construcción fijando todas sus condiciones. **Veintidós:** Contratar toda clase de préstamos, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma. **Veintitrés:** Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquiera otra especie. **Veinticuatro:** Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, endosar y cancelar y protestar cheques, letras de cambio, vale vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio, sin restricción alguna. **Veinticinco:** Contratar

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



con los bancos cuentas corrientes de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; aprobar e impugnar sus saldos; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos.

Veintiséis: Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas. **Veintisiete:** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas. **Veintiocho:** Importar y exportar toda clase de mercaderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para operaciones de importación y exportación. **Veintinueve:** Realizar toda clase de contratos y operaciones de cambio. **Treinta:** Representar a la Sociedad en toda clase de diligencias consulares y ante las aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la Sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro. **Treinta y uno:** Otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares. **Treinta y dos:** Celebrar toda clase de contratos con instituciones de crédito, con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales y, en general, con toda clase de personas y entidades. **Treinta y tres:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil. **Treinta y cuatro:** Realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos Sociales. **Treinta y cinco:** Establecer o suprimir agencias o sucursales en Chile o en el extranjero.



Treinta y seis: Otorgar y recibir fianzas, celebrar contratos de prenda e hipoteca y de toda clase de garantías reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la Sociedad o de terceros, aceptar las hipotecas que se constituyan en favor de la Sociedad y alzar y/o posponer las cauciones constituidas. **Treinta y siete:** Obligar en general a la Sociedad en toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva y cláusulas de garantía general. **Treinta y ocho:** Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad en los contratos que celebre y en los cuasicontratos que en su favor o en contra nacieran. **Treinta y nueve:** Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, las municipalidades, todos los organismos de previsión Social, incluyendo las administradoras de fondos de pensiones, institutos de salud previsional y cajas de compensación y ante la Dirección General del Trabajo. **Cuarenta:** Dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios Sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren. **Cuarenta y uno:** Delegar en todo o en parte sus facultades, confiriendo los poderes necesarios. Estos poderes podrán ser revocados en la misma forma en que se otorgaron. **Cuarenta y dos:** Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades señaladas en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas. El administrador podrá representar a la

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo de la República y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante o demandada, tercista, coadyuvante o excluyente, o a cualquier título o en cualquiera otra forma. **Cuarenta y tres:** Autocontratar.-

SEPTIMO. RESPONSABILIDAD: Los socios han limitado y limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus aportes.- **OCTAVO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y**

PÉRDIDAS: La Sociedad practicará Balance general una sola vez al año, los días al treinta y uno de Diciembre. Las utilidades líquidas así como las eventuales pérdidas de la Sociedad, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes, salvo que los socios amparados en el Artículo dos mil sesenta y seis del Código Civil acuerden una forma distinta de división de dichas utilidades y pérdidas.- **NOVENO. RETIRO DE UTILIDADES:** Los socios tendrán derecho a retirar a cuenta de utilidades y/o Capitalizar estas mismas, de la forma que de común acuerdo determinen.-

DÉCIMO. DISOLUCIÓN: La Sociedad no se disolverá por la muerte, quiebra o insolvencia de cualquiera de los socios. En caso de interdicción o fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con los herederos o sucesores a cualquier título del socio interdicto o fallecido, quienes deberán designar de común acuerdo, un mandatario común para actuar ante la Sociedad, que no tendrá la administración, representación, ni el uso de la Razón Social.-

UNDÉCIMO. LIQUIDACIÓN: La Liquidación de la Sociedad será practicada por los socios de común acuerdo.



En caso de desacuerdo la practicará el árbitro a que se refiere la cláusula siguiente.- **DECIMO SEGUNDO. ARBITRAJE:**
Las diferencias que ocurran entre los socios en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sea, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y fallo, quien conocerá el asunto oyendo a las partes en única instancia. El nombramiento de dicho árbitro deberá ser hecho de común acuerdo por los socios y en caso de desacuerdo deberá ser efectuada por la justicia ordinaria, y en todo caso siempre tendrá el carácter de arbitrador.- **DÉCIMO TERCERO.**

DOMICILIO: El domicilio de la Sociedades y será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país o en el extranjero.- **DÉCIMO CUARTO. MANDATO ESPECIAL.**

Los comparecientes en la presente Escritura otorgan mandato especial e irrevocable a los abogados doña **Karen Vanessa Abusada Meserlian** y a don **Carlo Hernán Marsano Cornejo**, para que actuando, separada e indistintamente, en su representación saneen, rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente Escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella. En especial, los mandatarios quedan facultados para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan.- **DÉCIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta Escritura o de su Extracto, para

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



realizar todos los trámites necesarios para su adecuada legalización y en particular, las inscripciones y publicaciones que procedan. -" OCTAVO: Para los efectos del Artículo sesenta y nueve del Código Tributario, "INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA", Rol Único Tributario Número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve guión cero en su calidad de Sociedad subsistente en la Fusión, se hace responsable de todos los impuestos que se adeudaren por las sociedades "INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA", Rol Único Tributario Número setenta y seis millones trescientos sesenta mil novecientos cuatro guión nueve, "INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA", Rol Único Tributario Número setenta y seis millones ciento treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos guión tres, e "INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA", Rol Único Tributario Número setenta y seis millones ciento treinta y cinco mil trescientos veintiocho guión cuatro. NOVENO: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ACTOS POSTERIORES A SU DISOLUCIÓN. Los socios acordaron encomendar, a doña Margarita Virginia Cabo Osmer y a don Enrique Alejandro Cabo Osmer, para que actuando, separada e indistintamente, representen a las Sociedades "INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA", "INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA", e "INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA" en el otorgamiento de uno o más Instrumentos Privados o Escrituras Públicas de Declaración que singularicen los Activos y/o Pasivos y cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales, corporales e incorporales, universales o singulares de las Sociedades absorbidas, que deban asignarse en dominio a la Sociedad absorbente, "INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA".



especialmente, aquellos que de acuerdo al Ordenamiento Jurídico están sujetos a Régimen de Registro, y que requieren una individualización precisa y completa, con el propósito que sean, debidamente inscritos a nombre de "INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA", pudiendo enmendar, corregir, adicionar y rectificar todos los eventuales errores de citas en los títulos, derechos, deslindes, inscripciones o datos relevantes, individualización correcta de las partes, y en general, para salvar todo error de trascipción o efectuar toda rectificación o complementación necesaria o conveniente para la efectiva tradición de los bienes asignados, suscribiendo al efecto las minutias o escrituras que fuere menester, en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. El Apoderado contará con facultades suficientes y cuantas en derecho fueren necesarias para hacer la singularización de tales bienes y obligaciones, e incluso facultar al portador de copia autorizada de la misma Escritura de Declaración para solicitar su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o efectuar toda clase de anotaciones marginales o de cualquier otro carácter. DÉCIMO: Los comparecientes en la presente escritura vienen en otorgar mandato especial a don MAURICIO ESTEBAN RIQUELME MILLAS, contador auditor, C.I. doce millones cincuenta y dos mil trescientos seis guión seis, don CLAUDIO ESTEBAN PÉREZ GAJARDO, contador, C.I. trece millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho guión cinco, y don Marcelo Alfonso Figueroa Vicencio, contador, cédula nacional de identidad Número catorce millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro guión tres, todos domiciliados, para estos efectos, en Calle Cerro El Plomo

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



Número cinco mil seiscientos treinta, Oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, Santiago; para que indistintamente, cualquiera de ellos, en representación de **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, INVERSIONES SANTA MARGARITA II LIMITADA, INVERSIONES MGCOCARES LIMITADA, e INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA** procedan a realizar cualquier trámite y diligencias que sean necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos; para solicitar inicio de actividades, clave internet, timbraje de todo tipo de documentos, libros, boletas, facturas, guías, notas, aclarar citaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos relacionadas con el impuesto a la Renta, I.V.A y realizar trámites de rectificadorias, modificaciones, presentación de I.V.A fuera de plazo, notificarse de giros, presentación y retiro declaración jurada por solicitud de devolución de I.V.A exportador y cualquier otro que requiera dicho trámite ante el señalado servicio.- En el cumplimiento de su mandato, los mandatarios podrán solicitar y retirar válidamente de dicho servicio por cuenta y responsabilidad del mandante, todo tipo de formularios que este precise para el regular desarrollo de su actividad o giro, también los mandatarios podrán solicitar pago diferido del impuesto a la renta y efectuar convenios, obtención de claves y retirar chequés ante la Tesorería General de la República.- Al efecto confiere al o los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato incluso las de firmar todos los documentos, recibos o resguardos que se le exijan, además del formulario tres mil doscientos treinta, tres mil doscientos treinta y nueve, cuatro cuatrocientos quince, cuatro mil cuatrocientos d



etc. Finalmente, el o los mandatarios podrán firmar la declaración jurada de ingresos y gastos de la empresa, firmar rectificadorias de formulario veintinueve y ser notificado por giros, así mismo, estarán investidos de todas las facultades que dicho servicio exija para dar cumplido éxito a su misión, inclusive las de dar término de giro cuando sea procedente. **DÉCIMO PRIMERO:** Las partes de la presente Escritura otorgan mandato especial e irrevocable a los abogados doña **Karen Vanessa Abusada Meserlian** y a don **Carlo Hernán Marsano Cornejo**, para que actuando separada e indistintamente, en su representación saneen, rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido, los errores u omisiones existentes en ella. En especial los mandatarios quedan facultados para suscribir todos los instrumentos públicos que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y anotaciones que en derecho procedan. Asimismo, facultan al portador de copia autorizada de la presente Escritura o de un Extracto de ella, para requerir y efectuar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en derecho. La personería de doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER** para representar a **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.**, en su calidad de administradora de **LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO**, consta en Escritura Pública de fecha quince de junio del año dos mil quincé otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, la que no se inserta por ser conocida por las partes y por el Notario que autoriza. **Minuta redactada por el Abogado doña Karen Abusada Meserlian.** - En

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



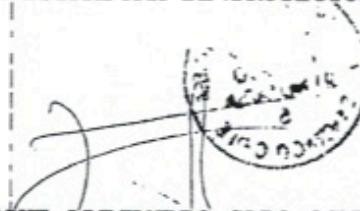
comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.- La presente Escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 10020/2015-1


MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER

C.I. N° 6245.249-8



Por si y pp. LOS NOGALES FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO que comparece representado por su administradora, ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.


ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

C.I. N° 6245.248-K

J.Reg. IPBA
Dig. NRS
Rep. N° 10020/2015-1
Firmas: 02
Copias: 03
Dchos: \$85.000.-


CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO, 06 JUL 2015

